

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinte de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2021-00143-00
Demandante: IVANNA QUINTERO ARAQUE representada por ASTRID STELLA ARAQUE MOGOLLON
Demandado: ALVARO IVAN QUINTERO RODRÍGUEZ
Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS

En relación con la anterior respuesta de la Subdirectora Administración de Talento Humano, dado que no se acreditó las deducciones realizadas al demandado, requiérasele nuevamente para que documente las consignaciones de los descuentos correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del año en curso, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Requiérasele igualmente para que en el mismo término informe nombre, identificación y correo electrónico donde reciba notificaciones la persona responsable de realizar los descuentos, advirtiéndole que el Art. 593 del C.G.P. prevé:

El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.»

A su vez el Art. 130 dispone:

1. (...) El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Pamplona, 23 de mayo de 2022
El PROVEIDO anterior, de fecha 20 de mayo de 2022, fue notificado en ESTADO No. 020 publicado el día de hoy.
ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL Secretaria

Firmado Por:

**Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381063d0707c67753fdd1957463b1c4089a67c7388bfb84764ba6fb6fb7e11cf**

Documento generado en 20/05/2022 10:55:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**